

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

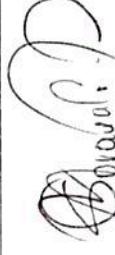
PUBLICACION DEL 16 DE MARZO DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
FLU-121	HECTOR JAIME BUITRAGO GUTIERREZ	4.095.218	017-2011	\$ 4.781.263,32 más intereses	Resolución No.0071 del 17 de Noviembre de 2015, por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 017-2011.	No. 29

Abogado a Cargo: Norman Sierra



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 0071

(17 NOV 2015)

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 017-2011 iniciado por INGEOMINAS Traslado a la Agencia Nacional de Minería contra HÉCTOR JAIME BUITRAGO GUTIÉRREZ con C.C. No. 4.095.218”

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas No. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015, el título VIII del Estatuto Tributario, ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 017-2011, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, suscribió el contrato de concesión No. FLU-121 con HÉCTOR JAIME BUITRAGO GUTIÉRREZ con C.C. No. 4.095.218, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de julio de 2007.

Que mediante la Resolución No. DSM-451 del 30 de octubre de 2009, se declaró la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. FLU-121, en la cual que se declararon obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y a cargo de HÉCTOR JAIME BUITRAGO GUTIÉRREZ con C.C. No. 4.095.218, por concepto de Canon Superficial del segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de exploración, más los intereses adeudados desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha de su pago.

Que mediante Auto de Mandamiento de Pago No. 055 del 15 de febrero de 2011, el Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. FLU-121, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.781.263,32)**, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago, el cual fue notificado por **AVISO No. 1702013** publicado el **19 de noviembre de 2013** en el portal web de la entidad www.anm.gov.co.

Que ha transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que los deudores hayan pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 017-2011 iniciado por INGEOMINAS Traslado a la Agencia Nacional de Minería contra HÉCTOR JAIME BUITRAGO GUTIÉRREZ con C.C. No. 4.095.218"

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones, ni tampoco haya cancelado las sumas adeudadas; es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de coactivo No. 017-2011 en contra de HÉCTOR JAIME BUITRAGO GUTIÉRREZ con C.C. No. 4.095.218, por la suma del capital establecida en el Auto de Mandamiento de Pago No. 055 del 15 de febrero de 2011, más los intereses moratorios y actualizaciones causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y agregar a ésta las actualizaciones a que haya lugar, calculadas de conformidad con las normas legales vigentes.

TERCERO: Notifíquese esta resolución al representante legal y/o apoderado de HÉCTOR JAIME BUITRAGO GUTIÉRREZ con C.C. No. 4.095.218 en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C

17 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: David Murcia Suárez – Abogado -Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo